

EDICTO

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PERSONERÍA DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

Que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y Asuntos Disciplinarios de Instrucción de la Personería de Bucaramanga, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2024, profirió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DISPUSO APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA, a ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ, en calidad de Asesor Jurídico (Época de los hechos), dentro del expediente CPA 1456-2022, y en vista que se envió citación por medio físico y electrónico, pero el mismo fue devuelto por correo, se hace necesaria la notificación por edicto, para lo cual se transcribe su parte pertinente así:

IV. RESUELVE.

PRIMERO. APERTURA de INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ, en calidad de asesor Jurídico (periodo desde 16/03/2020 hasta 07/07/2021) y MIGUEL ANGEL QUINTERO MEZA, en calidad de asesor jurídico (periodo desde 08/07/2021) en calidad de Asesor Jurídico del Instituto Municipal del Empleo y fomento Empresarial IMEBU, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO. Ordenar la PRACTICA las siguientes pruebas: por considerarlas conducentes y pertinentes:

- Oficiar al Instituto Municipal del Empleo y fomento Empresarial IMEBU para que allegue la siguiente información y documentación:
 - Informar si con ocasión a la auditoria realizada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga Auditoria de Cumplimiento No. 032-2022 hallazgo No 1 el IMEBU suscribió el plan de mejoramiento, en caso positivo allegar el plan con su respectivos soportes

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 1952 de 2019³, hacerle saber a los disciplinados, que tiene derecho a ser oído en versión libre y espontánea, advirtiéndole que pueden estar asistido por un profesional del derecho. Si es su deseo rendir la versión, deberá solicitar previamente la práctica de dicha diligencia, toda vez, que se trata de un derecho que tiene su calidad de disciplinado.

CUARTO: PRACTICAR las siguientes diligencias

Descargar los certificados de antecedentes Disciplinarios y Fiscales de Roberto Pablo Beltran Florez y Miguel Angel Quintero Meza.

QUINTO. Comunicar al investigado que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, dentro del presente proceso disciplinario cuenta con la posibilidad de confesar o aceptar cargos y en el evento de hacerlo en la etapa de investigación, desde la apertura de esta antes de la ejecutoria del auto de cierre, las sanciones inhabilidades, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. En caso de hacerlo en la fase de juzgamiento, se reducirán en un tercero parte. reducirán en un tercero parte.

SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. A los disciplinados se les indicará adicionalmente que tienen derecho a designar defensor.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

³ ARTÍCULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes

derechos:
1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oldo en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá i respectiva comunicación.
 Rendir descargos.
 Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubíere lugar a ello.
 Obtener copias de la actuación.
 Presentar alegatos entes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.



SEPTIMO. COMISIONAR al Profesional Universitario, Doctor ROSEMBERTH QUINTANILLA MORALES, adscrito a la Personeria Delegado para la Vigilancia Administrativa, a quien por reparto le correspondieron estas diligencias, para la práctica de las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos. El abogado queda comisionado para proyectar las providencias debiendo adelantar las diligencias por duplicado y foliarlas debidamente.

OCTAVO. LIBRENSE las comunicaciones de rigor exigiendo en la misma el suministro de información por duplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019, con relación al cuaderno copia respectiva.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELENA BERBEO MEDINA
Personera Delegada Para la Vigilancia
Administrativa y Asuntos Disciplinarios en Instrucción

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se fija el presente edicto para notificar a ROBERTO PABLO BELTRAN FLOREZ, en un lugar público y visible de la Secretaría General y en el sitio WEB de la Personería de Bucaramanga, por el término de tres (3) días a partir del ABR 2024, a las 8:00 de la mañana, de acuerdo a lo establecido en el Art. 127 del Código General Disciplinario.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO
Secretaria General

CONSTANCIA DESFIJACIÓN:

El Presente Edicto se desfija el día _______, Siendo las 4:00 Pm.

SANDRA ROCIO PICO CASTRO

Secretaria General

Elaboró: Yesica Galvez/ CPS Apoyo

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34- 16/40
Teléfono: 7000050
info@personeriadebucaramanga.gov.co
www.personeriabucaramanga.gov.co